

007/25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

11 MAR 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 1. *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 13. *"I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos."*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 116. *"I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado."*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 132. *"Toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley"*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 133. *"La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos"*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 178. *"I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos"*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 203. *"Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno"*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Artículo 9. *"(EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Artículo 113. *"I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), Artículo 15. *"La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades (...)"*

Que, la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, Artículo 103. *"(PROCEDENCIA). La Acción de Inconstitucionalidad Abstracta procederá contra toda ley, estatuto autonómico, carta orgánica, decreto o cualquier género de ordenanzas y resoluciones no judiciales de carácter normativo que puedan resultar contrarias a la Constitución Política del Estado"*

Que, la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, Artículo 107. *"(SENTENCIA Y EFECTOS). 1. La sentencia declarará la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley, estatuto autonómico, carta orgánica, decreto o cualquier género de ordenanzas y resoluciones no judiciales, en todo o en parte. 2. La sentencia que declare la inconstitucionalidad total de la norma legal impugnada, tendrá efecto abrogatorio de ella. 3. La sentencia que declare la inconstitucionalidad parcial de la norma legal impugnada tendrá efecto derogatorio de los artículos sobre los que hubiera recaído la declaratoria de inconstitucionalidad y seguirán vigentes los restantes. 4. La sentencia podrá declarar la inconstitucionalidad de otros preceptos que sean conexos o concordantes con la norma legal impugnada, con los mismos efectos que en lo principal. 5. La sentencia que declare la constitucionalidad de la norma legal impugnada, hace improcedente cualquier nueva demanda de inconstitucionalidad contra ella"*



Que, la Ley N° 254 del Tribunal Constitucional Plurinacional, Artículo 15. "(CARÁCTER OBLIGATORIO, VINCULANTE Y VALOR JURISPRUDENCIAL DE LAS SENTENCIAS). I. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional, excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general. II. Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares".

Que, la Ley N° 254 del Tribunal Constitucional Plurinacional, Artículo 72. "(OBJETO). Las Acciones de Inconstitucionalidad son de puro derecho y tienen por objeto declarar la inconstitucionalidad de toda norma jurídica incluida en una Ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial que sea contraria a la Constitución Política del Estado, a instancia de las autoridades públicas señaladas en el presente Código".

Que, la Ley N° 254 del Tribunal Constitucional Plurinacional, Artículo 77. "(CONTENIDO DE LA SENTENCIA). El Tribunal Constitucional Plurinacional fundará la sentencia de inconstitucionalidad en la vulneración de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en la Acción interpuesta".

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0166/2023, "El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Plena; en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución Política del Estado y el art. 12.1 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, resuelve declarar la **INCONSTITUCIONALIDAD** de los arts. 4 incs. m) y s); 10 II. incs. c) y d), III, IV, V y VI; y, 29 II y III del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado por la Contraloría General del Estado mediante la Resolución CGE/145/2019 de 20 de noviembre".

Que, cursa Instructivo DGAL/IMN/001/2025, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por Abg. Isaac Mauricio Navarro DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA LEGAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, del mismo en su parte pertinente señala: (...) **INSTRUYE:** Dar cumplimiento al **INFORME CITE: DGAL/UAJ/ACFYT/ERMP/INF-39/2024** presentado por los Asesores del Área Coactivo Fiscal (...). Del Informe CITE: DGAL/UAJ/ACFYT/ERMP/INF-39/2024 emitido por Abg. Edgar Rene Macuchapi Parisaca ASESOR LEGAL AREA COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO UNIDAD DE ASUNTOS JURISDICCIONALES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO y Abg. Beatriz García Choque ASESOR LEGAL AREA COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO UNIDAD DE ASUNTOS JURISDICCIONALES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, del mismo, en su punto III. **ANÁLISIS LEGAL** señala: (...) estando declaradas inconstitucionales las disposiciones legales que motivaron el Informe debemos tomar en cuenta que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva RAME N° 005/21 de fecha 26 de enero de 2021 se promulga bajo el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad misma que es aprobado por la Contraloría General del Estado; mediante la Resolución CGE/145/2019, el cual fue puesto bajo el control de inconstitucionalidad de carácter abstracto, a tal efecto se emite la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0166/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 que **DECLARA la INCONSTITUCIONALIDAD** de los arts. 4 Incs m) y s); 10 II. incs. c) y d), III, IV, V y VI; y 29. II y III del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado por la Contraloría General del Estado mediante la Resolución CGE/145/2019, por lo cual corresponde que mediante la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal analice la pertinencia de abrogar y/o derogar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva RAME N° 005/21 de fecha 26 de enero de 2021, considerando la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0166/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023. Por otro lado, la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberá de programar las correspondientes auditorías, esto en cuanto a los trámites administrativos donde se hubieren ocasionado daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Del mismo informe en su punto IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** señala (...) bajo los antecedentes y normativa vertida y del análisis legal del presente informe, corresponde remitir copia del presente informe a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal a efectos de que esta Unidad organizacional, analice la pertinencia de abrogar y/o derogar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva RAME N° 005/21 de fecha 26 de enero de 2021, considerando los fundamentos de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0166/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMCY/INF-007/2025 de fecha 7 de marzo de 2025, emitido la UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en su parte **CONCLUSIÓN**, señala: "De la normativa legal citado y análisis que le ha correspondido, se concluye que en cumplimiento al Instructivo DGAL/IMN/001/2025 y las consideraciones emitidas por el Informe CITE: DGAL/UAJ/ACFYT/ERMP/INF-39/2024, corresponde emitir la normativa municipal que abroge la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21 de fecha 26 de enero de 2021 conforme a Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0166/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 y antecedentes cursantes de acuerdo a normativa legal en vigencia y sus procedimientos establecidos para el mismo".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente

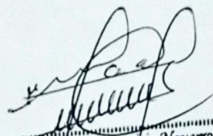


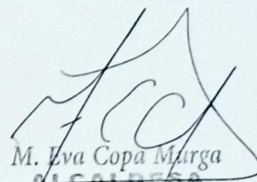
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO (OBJETO). La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva tiene por objeto ABROGAR la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21 de 26 de enero de 2021 conforme a Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0166/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 y antecedentes cursantes según normativa legal en vigencia.

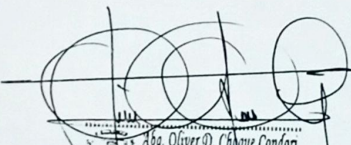
DISPOSICION FINAL

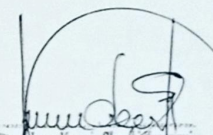
UNICA. En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomía – SEA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

C. C. Documento
0001-01


Abg. Oliver D. Chique Condori
JEFE
FISCALÍA MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Henry Alacano Chambo Yupaqui
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.-B.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO